Interlocutorio	699
Radicado	05266-31-03-003-2024-00092-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Magnolia Gómez Gómez
Demandado	Jonathan Esteban Álvarez Isaza
Asunto	Niega mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se denegará el mandamiento de pago, como pasa a exponerse.

El inciso 2 del artículo 80 del Decreto 960 de 1970 dice que, "*Si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiere exigirse el cumplimiento de una obligación que preste mérito ejecutivo, el notario expedirá copia auténtica y señalará la copia que presta ese mérito, que será la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en caracteres destacados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor se expida, de lo cual se dejará nota de referencia en la matriz*".

En este orden, el mérito ejecutivo de la copia de la escritura pública se condiciona a: i) que sea aquélla con anotación de ser primera copia y que presta merito ejecutivo; ii) que se exprese el nombre del acreedor a cuyo favor se expide.

En el particular se trae como título base de recaudo la copia de la escritura pública 3765 del 23 de julio de 2019 de la Notaría 16 de Medellín. No obstante, en ella no se enuncia que sea primera copia que presta merito ejecutivo ni se indica el acreedor en cuyo favor se expidió (folio 2 cuaderno principal –carpeta de rad. 2024-00194 remitida por competencia-). De ahí que el titulo no preste merito ejecutivo.

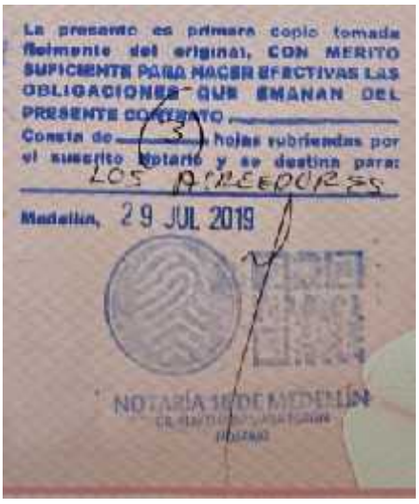
La presente es primera copia tomada fielmente del original, CON MERITO SUFICIENTE PARA HACER EFECTIVAS LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO
Consta de 3 hojas rubricadas por el suscrito Notario y se destina para: LOS ACREEDORES
Medellín, 29 JUL 2019
NOTARÍA 18 DE MEDELLÍN

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

Primero: denegar el mandamiento de pago.

Segundo: archivar el expediente, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2024-00092

30042024 4